

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 14 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00494** de CIRO ALFONSO JAIMES ESQUIVEL en contra de ECOPETROL S.A., informando que en tiempo la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que con el auto del 24 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda por adolecer del cumplimiento de determinados requisitos de forma, de los cuales se subsanaron en lo que respecta al poder, el compartir la demanda con la demandada, separar el hecho quinto de la demanda y la aportación de unas documentales solicitadas como pruebas más no aportadas con la demanda. No obstante, dentro de aquellas que se echaron de menos y que se relacionaron como, “4.- *Certificado Laboral y de Bono Pensional CETIL expedido por ECOPETROL S.A. expedido por ECOPETROL S.A. de conformidad con lo dispuesto en el art- 35 del Decreto 1748 de 1994 y art. 13 del Decreto 1513 de 1998, 5.- Certificación de afiliación sindical del trabajador demandante al sindicato USO y 8.- Copia de la comunicación de la Unidad de servicios compartidos de ECOPETROL S.A. donde certifica el tiempo de servicios y factores salariales devengados por el trabajador demandante*”, documentales que no fueron aportadas con la subsanación,

por lo que al no haberse subsanado la demanda en legal forma, se encuentra que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y SS., por lo que se debe rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el juzgado,

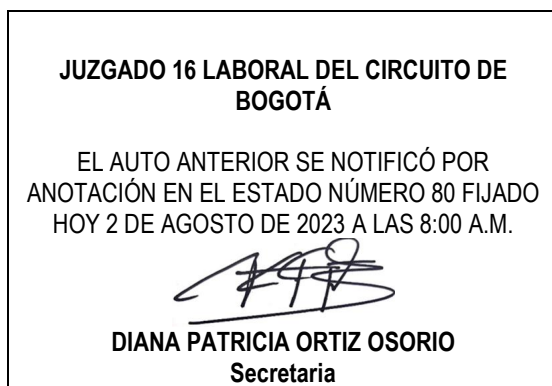
RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, por no haber sido subsanada en legal forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – ARCHÍVESE las presentes diligencias, previa desanotación en los libros y sistema de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c18290cadee96353f643e8cbbfb7bdc9b18525d79bf7b5f8506b1f3c117102c**

Documento generado en 01/08/2023 09:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>